



# Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 415 -MSS  
Santiago de Surco,

27 ENE 2012

## EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

**VISTO:** El Dictamen Conjunto N° 05-2012-CGM-CAJ-MSS, en mayoría de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 190-2012-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 061-2012-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 054-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 021-2012-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Técnico N° 001-2012-SGORT-GAT-MSS de la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, entre otros documentos, relacionados con el proyecto de Ordenanza que establece Beneficio de Liquidación Menor en las Tasas por Arbitrios Municipales 2012 y otros Incentivos para cumplimiento de obligaciones tributarias; y

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

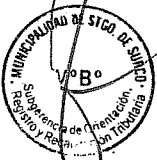
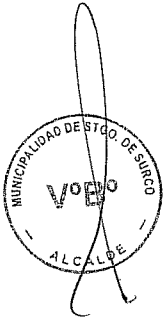
Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que éstos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que *"Los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley"*. Asimismo, el Artículo 41° de la misma norma, modificado por Decreto Legislativo N° 981, señala que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, *"Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo"*;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *"Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)"*; Asimismo el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, mediante Ordenanza N° 400-MSS, modificada por Ordenanza N° 410, se aprobó el marco legal y disposiciones para el cálculo de los Arbitrios Municipales para el año 2012;

Que, con Memorandum N° 021-2012-GAT-MSS del 16.01.2012, la Gerencia de Administración Tributaria remite el proyecto de Ordenanza que establece beneficio de liquidación menor y descuentos de las Tasas por Arbitrios Municipales 2012 para las zonas de menores recursos en el distrito, sustentado el mismo en el Informe Técnico N° 001-2012-SGORT-GAT-MSS del 09.01.2012 de la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, señalando que la propuesta normativa tiene como finalidad establecer una tarifa especial para los predios dedicados a vivienda del distrito, a fin de disminuir el impacto en las tasas del incremento real del costo de los servicios, de la supresión de la Tarifa Social para predios ubicados en AAHH, PPJJ y similares del distrito, básicamente de uso vivienda, así como de la no continuidad de las tarifas especiales establecidas a predios de uso casa habitación del sector 9 y parte del 2 (los cuales podrían potenciar el incremento frente al año anterior al coincidir dos o más de ellas), anotando que las tarifas especiales están relacionadas a exoneraciones distintas a las planteadas en las Ordenanzas N° 400-MSS y N° 410-MSS. Por otro lado, señala que conforme a lo establecido en el numeral 3.2 del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el proyecto de Ordenanza se encuentra exceptuado de prepublicación, toda vez que el mismo supone el otorgamiento de beneficios de disminución en la liquidación de arbitrios del ejercicio 2012 a los contribuyentes del distrito, lo que ha de favorecer el cumplimiento de obligaciones tributarias de pago;





# Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 de la Ordenanza N° 415 -MSS

Que, mediante el Informe N° 054-2012-GAJ-MSS del 16.01.2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta los actuados generados, concluye opinando por la procedencia del proyecto normativo, correspondiendo elevar el mismo ante el Concejo Municipal para su respectiva aprobación, conforme a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, con Memorándum N° 061-2012-GM-MSS del 17.01.2012, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme el presente proyecto de Ordenanza;

Que, en sesión conjunta de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos del 23.01.2012, se efectuaron observaciones al "Proyecto de Ordenanza que establece Beneficio de Liquidación Menor en las Tasas por Arbitrios Municipales 2012 y otros Incentivos para cumplimiento de obligaciones tributarias", así como de incorporarse un artículo sobre "Beneficio por pago oportuno" disponiendo que los contribuyentes que efectúen el pago de sus obligaciones tributarias del ejercicio 2012 hasta el vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial, se encuentran exceptuados del pago del derecho de servicio de emisión mecanizada correspondiente a las cuotas pagadas, observaciones que se incorporan al texto final del proyecto de Ordenanza. Asimismo, conforme a lo sugerido en la citada Sesión Conjunta, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorándum N° 029-2012-GPP-MSS, señala que el efecto que se producirá por la implementación de incentivos por pago oportuno del Impuesto Predial, ascendente a la suma de S/. 116,562.23 Nuevos Soles, y que representa el 39% del total de derechos de emisión 2012, puede ser asumido durante el Proceso Presupuestario correspondiente al presente año fiscal;

Estando al Dictamen Conjunto N° 05-2012-CGM-CAJ-MSS, en mayoría de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, el Informe N° 054-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con los Artículos 9° numerales 8), 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

## ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO DE LIQUIDACIÓN MENOR EN LAS TASAS POR ARBITRIOS MUNICIPALES 2012 Y OTROS INCENTIVOS PARA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

### Artículo 1°.- BENEFICIO DE LIQUIDACIÓN MENOR

Establecer como límite en la liquidación mensual total del presente ejercicio por los arbitrios municipales de Limpieza Pública (compuesto por los servicios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos, y Serenazgo, correspondientes a predios con uso de casa habitación, el total de la liquidación mensual que por dichos conceptos se aplicó para el ejercicio 2011, siempre que ésta resultara menor.

Excepcionalmente se comprenderá dentro del presente beneficio a aquellos predios cuyo autoavalúo no exceda las 16 UIT, ubicados en las agrupaciones calificadas como Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes y similares de los sectores 1, 2 y 9 con uso casa-habitación y parcialmente con uso destinado a alguna actividad económica, identificada y autorizada por la Municipalidad y que se encontraban comprendido en la tarifa especial aprobada para el ejercicio 2011.

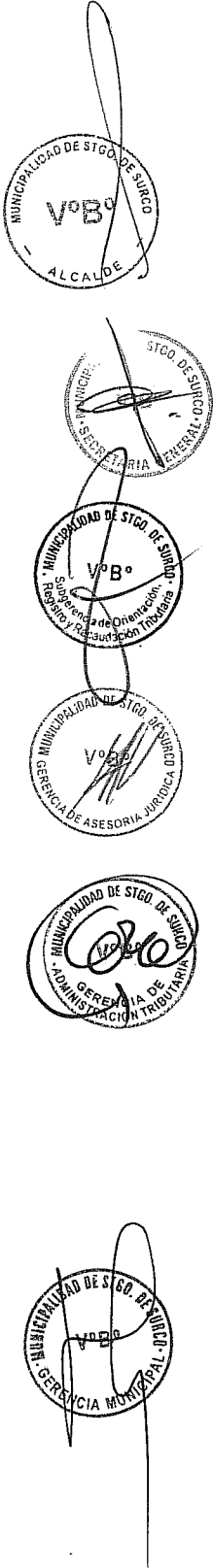
Entiéndase que la liquidación mensual total para el ejercicio 2011 comprende la suma de los montos liquidados por cada arbitrio, descontada con los beneficios que se aprobaron de acuerdo al marco legal vigente para dicho ejercicio.

### Artículo 2°.- LIQUIDACIÓN PARA EL CASO DE PREDIOS QUE SUFRIERON VARIACIONES

Tratándose de predios nuevos o que hubieran sufrido modificaciones en sus características que determinaran una variación en la liquidación de arbitrios durante el ejercicio 2011, la comparación a la que se refiere el primer párrafo del artículo precedente se realizará respecto de la liquidación correspondiente al mes de diciembre de 2011 y siempre que se mantenga la condición de uso establecida en el artículo anterior.

### Artículo 3°.- DESCUENTOS

Aplicase un descuento del orden del 1% sobre la liquidación mensual por arbitrios correspondiente a predios que se encuentren comprendidos en el supuesto de los artículos precedentes. El monto resultante se descontará sobre el arbitrio de mayor liquidación.





# Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 de la Ordenanza N° **415** -MSS

## Artículo 4°.- DESCUENTO ESPECIAL PARA PREDIOS CASA HABITACIÓN DEL SECTOR 2

Aplicarse a los predios ubicados en el Sector 2 cuadrante 29 con uso de casa habitación, el descuento especial conforme al siguiente cuadro:

### ARBITRIOS SECTOR 2 (Cuadrante 29) – PREDIOS DE USO CASA HABITACIÓN : TASAS MENSUALES 2012

a) Tasas MSS 2012 regulares				b) Condiciones de reducción de tasas	
Servicio	Categoría	Tasa	Unidad	Reducción En. %	Condición complementaria
Barrido	Única	0.090353	S/. x m lineal de frontera	85.7%	
Recolección Residuos Sólidos	Casa habitación	0.068111	S/. x m2 área construida	0.9%	
Parques y Jardines Públicos	Frente Parque	0.180302	S/. x m2 espacio habitable		Tope mensual de S/. 2.59 por predio
	Frente a otras áreas verdes	0.149387	S/. x m2 espacio habitable		Tope mensual de S/. 2.59 por predio
	Cerca de Parque	0.129167	S/. x m2 espacio habitable		Tope mensual de S/. 2.31 por predio
	Otras ubicaciones	0.115093	S/. x m2 espacio habitable		Tope mensual de S/. 2.08 por predio
Serenazgo	Zona riesgo alto	10.65	S/. x predio	92.8%	

## Artículo 5°.- APLICACIÓN

El límite establecido en el Artículo primero así como los descuentos aprobados en la presente Ordenanza serán de aplicación automática en las liquidaciones de arbitrios de 2012, según corresponda.

## Artículo 6°.- BENEFICIO POR PAGO OPORTUNO

Los contribuyentes que efectúen el pago de sus obligaciones tributarias del ejercicio 2012 hasta el vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial, se encuentran exceptuados del pago del derecho de servicio de emisión mecanizada correspondiente a las cuotas pagadas.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.- LA PRESENTE** ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**SEGUNDA.- FACÚLTESE** al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza;

**TERCERA.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Tecnologías de la información, el cumplimiento de la presente Ordenanza; y la Gerencia de Participación Vecinal y Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión oportuna de sus alcances.

**CUARTA.- DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

**POR TANTO:**

**MANDO QUE SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.**

Municipalidad de Santiago de Surco

**PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO**  
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

**ROBERTO GOMEZ BACA**  
ALCALDE

RHGB/PCMR/ram

cumplimiento y efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, la publicación en la página web de la municipalidad: [www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe), en el portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.  
Alcalde

747446-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Aprueban Reglamento para el Proceso de Modernización y Seguridad del Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores

### ORDENANZA N° 130-2012-MDSB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
SAN BARTOLO,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de San Bartolo, Visto en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 18 de Enero del 2012, en el cual se debatió el Reglamento de la Comisión Mixta de Transporte con el visto bueno del Asesor Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, según la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades establecen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos Locales, promueven el desarrollo económico local y la prestación de los servicios públicos y planes nacionales, regionales de desarrollo, y son competencias para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito;

Que, en el artículo 81° numeral 3.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se establece que las Municipalidades en materia de tránsito, viabilidad y transporte público ejercen las siguientes funciones: "Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial";

Que, el artículo 18 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que: "Las Municipalidades Distritales tienen la competencia en materia de transporte en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad provincial respectiva les señale y en particular, la regulación del transporte menor (moto taxis y similares);

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal con el voto Unánime tal y como consta en Acta ha dado la siguiente:

ORDENANZA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento para el Proceso de Modernización y Seguridad del Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, del Distrito de San Bartolo, cuyo texto está conformado por sesenta y dos artículos, seis Disposiciones Complementarias y ocho Disposiciones Finales y Transitorias, además de siete Anexos, incluido el Cuadro de Infracciones y Sanciones, los cuales forman parte de la presente Norma, El Reglamento será publicada en la Web de la Municipalidad el mismo día de la publicación en el diario oficial.

**Artículo Tercero.-** Encargar al Gerente Municipal, Gerencia de Servicio a la Comunidad y demás órganos el cumplimiento y ejecución de la presente Ordenanza.

Por tanto mando:

Regístrese, comuníquese, cúmplase.

JORGE L. BARTHELMESS CAMINO  
Alcalde

747432-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Establecen beneficios de liquidación menor en las tasas por arbitrios municipales 2012 y otros incentivos para cumplimiento de obligaciones tributarias

### ORDENANZA N° 415-MSS

Santiago de Surco, 27 de enero de 2012

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO  
DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 05-2012-CGM-CAJ-MSS, en mayoría de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 190-2012-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 061-2012-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 054-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 021-2012-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Técnico N° 001-2012-SGORT-GAT-MSS de la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, entre otros documentos, relacionados con el proyecto de Ordenanza que establece Beneficio de Liquidación Menor en las Tasas por Arbitrios Municipales 2012 y otros Incentivos para cumplimiento de obligaciones tributarias; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que éstos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que "Los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley". Asimismo, el Artículo 41° de la misma norma, modificado por Decreto Legislativo N° 981, señala que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, "Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren.



En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que “Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)”; asimismo el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, mediante Ordenanza N° 400-MSS, modificada por Ordenanza N° 410, se aprobó el marco legal y disposiciones para el cálculo de los Arbitrios Municipales para el año 2012;

Que, con Memorandum N° 021-2012-GAT-MSS del 16.01.2012, la Gerencia de Administración Tributaria remite el proyecto de Ordenanza que establece beneficio de liquidación menor y descuentos de las Tasas por Arbitrios Municipales 2012 para las zonas de menores recursos en el distrito, sustentado el mismo en el Informe Técnico N° 001-2012-SGORT-GAT-MSS del 09.01.2012 de la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, señalando que la propuesta normativa tiene como finalidad establecer una tarifa especial para los predios dedicados a vivienda del distrito, a fin de disminuir el impacto en las tasas del incremento real del costo de los servicios, de la supresión de la Tarifa Social para predios ubicados en AAHH, PPJJ y similares del distrito, básicamente de uso vivienda, así como de la no continuidad de las tarifas especiales establecidas a predios de uso casa habitación del sector 9 y parte del 2 (los cuales podrían potenciar el incremento frente al año anterior al coincidir dos o más de ellas), anotando que las tarifas especiales están relacionadas a exoneraciones distintas a las planteadas en las Ordenanzas N° 400-MSS y N° 410-MSS. Por otro lado, señala que conforme a lo establecido en el numeral 3.2 del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el proyecto de Ordenanza se encuentra exceptuado de prepublicación, toda vez que el mismo supone el otorgamiento de beneficios de disminución en la liquidación de arbitrios del ejercicio 2012 a los contribuyentes del distrito, lo que ha de favorecer el cumplimiento de obligaciones tributarias de pago;

Que, mediante el Informe N° 054-2012-GAJ-MSS del 16.01.2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta los actuados generados, concluye opinando por la procedencia del proyecto normativo, correspondiendo elevar el mismo ante el Concejo Municipal para su respectiva aprobación, conforme a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, con Memorandum N° 061-2012-GM-MSS del 17.01.2012, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme el presente proyecto de Ordenanza;

Que, en sesión conjunta de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos del 23.01.2012, se efectuaron observaciones al “Proyecto de Ordenanza que establece Beneficio de Liquidación Menor en las Tasas por Arbitrios Municipales 2012 y otros Incentivos para cumplimiento de obligaciones tributarias”, así como de incorporarse un artículo sobre “Beneficio por pago oportuno” disponiendo que los contribuyentes que efectúen el pago de sus obligaciones tributarias del ejercicio 2012 hasta el vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial, se encuentran exceptuados del pago del derecho de servicio de emisión mecanizada correspondiente a las cuotas pagadas, observaciones que se incorporan al texto final del proyecto

de Ordenanza. Asimismo, conforme a lo sugerido en la citada Sesión Conjunta, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorandum N° 029-2012-GPP-MSS, señala que el efecto que se producirá por la implementación de incentivos por pago oportuno del Impuesto Predial, ascendente a la suma de S/. 116,562.23 Nuevos Soles, y que representa el 39% del total de derechos de emisión 2012, puede ser asumido durante el Proceso Presupuestario correspondiente al presente año fiscal;

Estando al Dictamen Conjunto N°05-2012-CGM-CAJ-MSS, en mayoría de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, el Informe N° 054-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con los Artículos 9° numerales 8), 9), 39° y 40° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

### ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO DE LIQUIDACIÓN MENOR EN LAS TASAS POR ARBITRIOS MUNICIPALES 2012 Y OTROS INCENTIVOS PARA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

#### Artículo 1°.- BENEFICIO DE LIQUIDACIÓN MENOR

Establecer como límite en la liquidación mensual total del presente ejercicio por los arbitrios municipales de Limpieza Pública (compuesto por los servicios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos, y Serenazgo, correspondientes a predios con uso de casa habitación, el total de la liquidación mensual que por dichos conceptos se aplicó para el ejercicio 2011, siempre que ésta resultara menor.

Excepcionalmente se comprenderá dentro del presente beneficio a aquellos predios cuyo autoavaloú no exceda las 16 UIT, ubicados en las agrupaciones calificadas como Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes y similares de los sectores 1, 2 y 9 con uso casa-habitación y parcialmente con uso destinado a alguna actividad económica, identificada y autorizada por la Municipalidad y que se encontraban comprendido en la tarifa especial aprobada para el ejercicio 2011.

Entiéndase que la liquidación mensual total para el ejercicio 2011 comprende la suma de los montos liquidados por cada arbitrio, descontada con los beneficios que se aprobaron de acuerdo al marco legal vigente para dicho ejercicio.

#### Artículo 2°.- LIQUIDACIÓN PARA EL CASO DE PREDIOS QUE SUFRIERON VARIACIONES

Tratándose de predios nuevos o que hubieran sufrido modificaciones en sus características que determinarán una variación en la liquidación de arbitrios durante el ejercicio 2011, la comparación a la que se refiere el primer párrafo del artículo precedente se realizará respecto de la liquidación correspondiente al mes de diciembre de 2011 y siempre que se mantenga la condición de uso establecida en el artículo anterior.

#### Artículo 3°.- DESCUENTOS

Aplicase un descuento del orden del 1% sobre la liquidación mensual por arbitrios correspondiente a predios que se encuentren comprendidos en el supuesto de los artículos precedentes. El monto resultante se descontará sobre el arbitrio de mayor liquidación.

#### Artículo 4°.- DESCUENTO ESPECIAL PARA PREDIOS CASA HABITACIÓN DEL SECTOR 2

Aplicase a los predios ubicados en el Sector 2 cuadrante 29 con uso de casa habitación, el descuento especial conforme al siguiente cuadro:

#### ARBITRIOS SECTOR 2 (Cuadrante 29) – PREDIOS DE USO CASA HABITACIÓN : TASAS MENSUALES 2012

a) Tasas MSS 2012 regulares				b) Condiciones de reducción de tasas	
Servicio	Categoría	Tasa	Unidad	Reducción En %	Condición complementaria
Barrido	Única	0.090353	S/. x m lineal de frontera	85.7%	
Recolección Residuos Sólidos	Casa habitación	0.068111	S/. x m2 área construida	0.9%	
Parques y Jardines Públicos	Frente Parque	0.180302	S/. x m2 espacio habitable		Tope mensual de S/. 2.59 por predio
	Frente a otras áreas verdes	0.149387	S/. x m2 espacio habitable		Tope mensual de S/. 2.59 por predio
	Cerca de Parque	0.129167	S/. x m2 espacio habitable		Tope mensual de S/. 2.31 por predio
	Otras ubicaciones	0.115093	S/. x m2 espacio habitable		Tope mensual de S/. 2.08 por predio
Serenazgo	Zona riesgo alto	10.65	S/. x predio	92.8%	

**Artículo 5º.- APLICACIÓN**

El límite establecido en el artículo primero así como los descuentos aprobados en la presente Ordenanza serán de aplicación automática en las liquidaciones de arbitrios de 2012, según corresponda.

**Artículo 6º.- BENEFICIO POR PAGO OPORTUNO**

Los contribuyentes que efectúen el pago de sus obligaciones tributarias del ejercicio 2012 hasta el vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial, se encuentran exceptuados del pago del derecho de servicio de emisión mecanizada correspondiente a las cuotas pagadas.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** LA PRESENTE ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Segunda.-** FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Tercera.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Tecnologías de la información, el cumplimiento de la presente Ordenanza; y la Gerencia de Participación Vecinal y Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión oportuna de sus alcances.

**Cuarta.-** DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15º de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

747321-1

**Establecen montos de remuneración del Alcalde y de dietas de Regidores para el Ejercicio Presupuestal 2012**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 01-2012-ACSS**

Santiago de Surco, 27 de enero de 2012

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO.

VISTO: El Concejo Municipal de Santiago de Surco en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 006-2012-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 077-2012-SG-MSS de la Secretaría General y documentación anexa, sobre Remuneración del Alcalde y Dieta de los Regidores para el ejercicio 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28212 - Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, señala en su Artículo 4º - Régimen de Remuneraciones, literal e) que "Los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto";

Que, el Artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 038-2006, modifica el Artículo 5º de la Ley N° 28212, establece en el inciso 5.2) que "Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según

el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente";

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio...";

Que, el Artículo 12º de la Ley N° 27972, establece las dietas de los Regidores y el primer párrafo del Artículo 21º de la acotada norma, señala que los alcaldes provinciales o distritales, desempeñan su cargo a tiempo completo y es rentado mediante una remuneración mensual establecida por acuerdo del concejo municipal, el cual, será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 6º de la Ley N° 29812 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, publicada el 09.12.2011, "Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas";

Estando a lo expuesto, se hace necesario emitir el Acuerdo de Concejo estableciendo la remuneración del Alcalde en S/. 9,100.00 (NUEVE MIL CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES) y la Dieta de los Regidores por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, será de un monto que no supera en total el 30% del ingreso mensual del señor Alcalde, abonándose hasta un máximo de dos (02) sesiones al mes, durante el Ejercicio Presupuestal 2012;

Estando al Dictamen Conjunto N° 06-2012-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, de conformidad con los Artículos 9º numeral 28), 39º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO:

**Artículo Primero.-** ESTABLECER el ingreso mensual por todo concepto que percibe el señor Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco, para el presente Ejercicio Presupuestal 2012, el mismo que será por la suma de S/. 9,100.00 (NUEVE MIL CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES).

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER que el monto de la Dieta que percibirá cada Regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco, por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, será de un monto que no supera en total el 30% del ingreso mensual del señor Alcalde, abonándose hasta un máximo de dos (02) sesiones al mes, durante el Ejercicio Presupuestal 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

747321-2